

RR.PP. 255/111

DON ARTURO PARRA MIGUEL SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA SEC. ETARIO DEL JUAGDO DE EJECUCIONES DEL ALCAZAR (TERRUEN) DON FRANCISCO PARADELA SANCHOZ. DON FRANCISCO PARADELA SANCHOZ.

CERTIFICADO.- ue al folio 42 y 42 vuelto del procedimiento sumarisimo de urgencia Nr. 483 seguido contra FELIPE SANZ ABADIA. que copiados literalmente dicen o se siguen sentencia en Calanda a 4 de Octubre de 1938 Tercer Año Truinfal Visto por el Consejo de Guerra Permanente na.2 la causa sumarisima de urgencia Nr.483 instruida contra Felipe Sanz Abadia de 54 años casado. oido el Ministerio Fiscal Defensor y el encartado habiendo sido ponente el Oficial la.Honarifico del C.J.M.D.Angel Cabre Villalobo RESULTANDO.-Probado y asi se declara que Felipe Sanz Abadia de malos antecedentes y afiliado a la Fai abando el pueblo cuando se hallaba en poder de los Nacionales para unirse con los rojos y regreso a el acompañado de los milicianos que lo acompañaron dando gritos de viva la fai.hizo guardias armado en la carcel y en el pueblo. fue el que prendió fuego a un monton de imagenes del templo y acompañado por otros individuos fue al pueblo Rafales y obligaron amenazando a los vecinos a que prendiesen fuego a los santos del Templo. CONSIDERANDO.- ue los actos realizados por el encartado lo a ue hace referencia esta sentencia son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion que preve y sanciona el Art.240 del C.J.M.CONSIDERANDO.-que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente por lo que procede declararlo asi sin determinacion de cuantia, que en su dia lo sera por el organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en el decreto Ley de 10 de Enero de 1937.Vistos los Art.173 238 y 240 del C.J.M.Decreto Ley de Enero de 1937 y demas de general de aplicacion.Fallamos que debemos condenar y condenamos a Felipe Sanz Abadia como autor de un delito de auxilio a la Rebelion a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion temporal y accesorias legales correspondientes si- andole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida y sus responsabilidades civiles se aran efectiva en la forma establecidas en las formas legales pertinentes. asi por est nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Jose Deus Alonso Juan Sanz Merchán Carlos Cagigas del Hoyo Evarásto Quintanas Ruiz Angel Celma rubricados al folio 43 obra d. ctamenn del Ilmo.Sr. Auditor de Guerra del Cuerpo de Ejercito le fecha 31 de Octubre de 1938 acordando conformidad por la pena que atoce el Auditor Raimundo F.de la Mora.rubricado..... En la contra portada obra diligencia de comision Provincial de examen de pena de Teruel acordando conformidad por la pena impuesta..... Y para que conste y surta los oportunos efectos expido el presente con el Vg.Br. del Sr.Juez a los doce dias del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Vs. Br.  
El Juez de Ejecuciones  
*Francisco Paradelas*  
*Sanchoz*

*Arturo Parra Miguel*

14-5-41

R 4308